

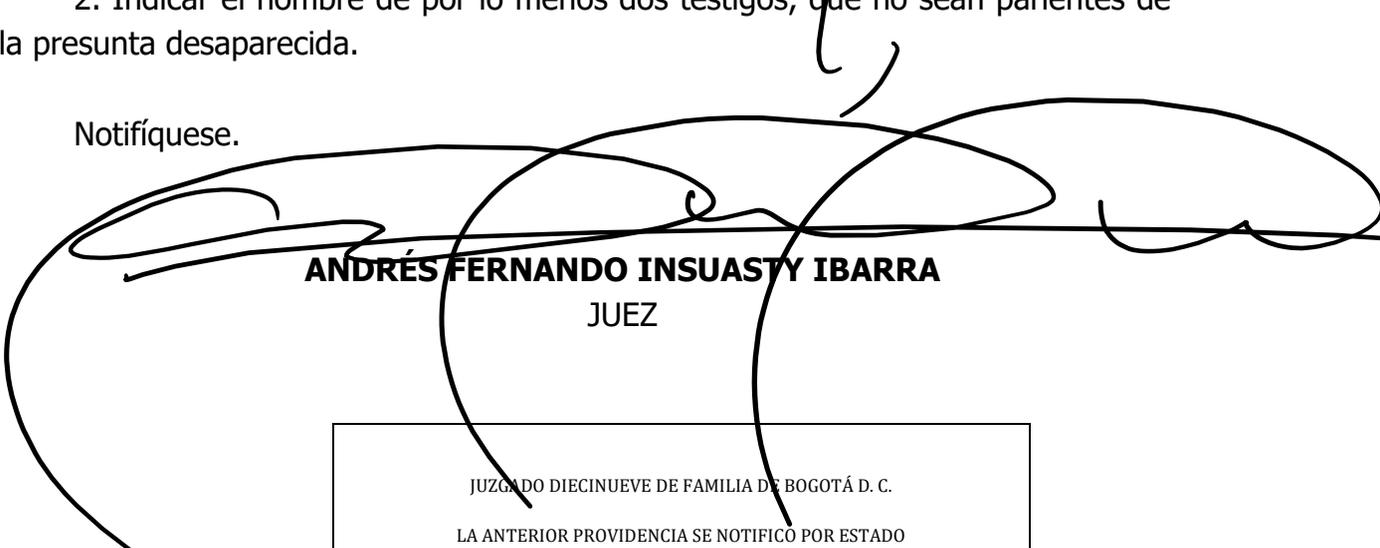
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el registro civil de nacimiento de MARIO ALBERTO DAVILA AYALA, MELIDA MARGARITA DAVILA AYALA, GILBERTO HORACIO DAVILA AYALA y NELSON MILLAN AYALA, para efectos de acreditar el interés de los demandantes (artículo 578 del C.G.P.).

2. Indicar el nombre de por lo menos dos testigos, que no sean parientes de la presunta desaparecida.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 113 de 12/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5075a9b206003dc11e39b34b042790b7bbc8c39bdcba2a2f7af6a838c52aa0**

Documento generado en 11/07/2022 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>